



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAIDETH CAROLINA VIZCAINO TORRES (menor)
REPRESENTANTE:	YULIS PAOLA TORRES LOPEZ
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2016-00192 -00

Por venir en legal forma la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

RIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la menor **Maideth Carolina Vizcaíno Torres**, representada legalmente por su señora madre **Yulis Paola Torres López**, y en contra del señor **Víctor Alfonso Vizcaíno Bermúdez**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor **Víctor Alfonso Vizcaíno Bermúdez**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige y está establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291

CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Oficiese al pagador de la Policía Nacional, para que certifiquen el salario mensual, primas, cesantías, horas extras y demás emolumentos que percibe el demandado **Víctor Alfonso Vizcaíno Bermúdez con** ocasión de sus servicios como agente activo de la Policía Nacional.

Se le concede a la citada entidad, el término de cinco (5) días para que brinde respuesta a la solicitud.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. **Álvaro Perdomo Olaya**, como apoderado judicial de la demandante Sra. **Yulis Paola Torres López** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961b8b8e804aadf685b3a461508d379cef124517939e9e5d84e76b6ccac5556e**

Documento generado en 07/07/2023 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>